

MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El Instituto de Radiotelevisión Española (en adelante IRTVE) creó un Hub de formación en el sector audiovisual en español.

Dicha plataforma pone a disposición de los alumnos, los vídeos de formación en distintos formatos.

El suministro del licenciamiento y gestor de contenidos audiovisuales fue solicitado en el pliego S-01054-2024, que finaliza el próximo 30-06-2026 y requiere su renovación, en concreto IRTVE requiere del suministro del licenciamiento de streaming para la reproducción de vídeos educativos a través de la plataforma de formación online del instituto de RTVE y la provisión de un gestor de contenidos audiovisuales que permita el almacenaje, administración, distribución y generación de distintos contenidos multimedia a través de la plataforma educativa.

Dicho licenciamiento ha de estar basado en Kaltura que es la plataforma actual. La solicitud de la solución ofrecida por Kaltura es debido a que toda la plataforma a licenciar está ya sobre esta solución, todos los cursos, metadata, vídeos siguen las directrices y especificaciones ofrecidas por Kaltura. Un cambio de arquitectura que no sea Kaltura supondría una nueva recodificación, metadato y clasificación de los cursos y su material asociado, lo que conllevaría una pérdida tanto de información ya aportada como de tiempo para tener el sistema en funcionamiento.

Además, RTVE no dispone de personal para poder llevar a cabo esta tarea de migración si no el licenciamiento no fuera basado Kaltura. Se considera que una contratación de personal externo para llevar a cabo la migración en caso de no ser Kaltura la solución conlleva un gasto excesivo teniendo en cuenta que con Kaltura ya se tiene una solución válida y funcional.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

RTVE no cuenta con los medios técnicos necesarios para el cumplimiento del objetivo del expediente. Esto se debe a que se trata de un producto que se suministra por el propietario del software o por sus partners.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El pliego presenta un único lote. RTVE considera que la división en lotes no es pertinente, teniendo en cuenta que se trata del suministro de licencias (en función del número de TeraBytes) para streaming y para la gestión de contenidos audiovisuales, el cual es único, no estando prevista la contratación de suministros que se presten de forma independiente al derivado de la propia licencia. La no división en lotes se justifica en que la contratación objeto de licitación se cubre por medio del suministro de la licencia descrita en los mismos.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta prestación.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se propone el trámite de este expediente por un procedimiento abierto, ya que no se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar esta contratación por otro procedimiento distinto a este.

El procedimiento general abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Solvencia económica:

Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior a 100.000 €, que equivale al 50 % del valor estimado del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al 50 % del valor estimado del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

Solvencia técnica:

Contar al menos con 3 referencias de prestaciones similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, cuyo importe acumulado sea igual o superior al 40% del valor estimado del contrato que asciende a 80.000 €.

A estos efectos, se define en el pliego de condiciones administrativas particulares lo que puede considerarse una referencia válida. Tres referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

La exigencia de esta solvencia técnica tiene como objetivo garantizar que el adjudicatario tenga conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, existe una correspondencia entre los medios exigidos en la solvencia técnicas y el objeto del contrato. Esto garantizará un umbral mínimo de capacidad técnica. La fijación de estos criterios de selección es proporcional a la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación.

Solvencias para empresas de nueva creación:

El criterio para que las empresas de nueva creación acrediten cumplir con la solvencia técnica es contar con certificaciones que acrediten el conocimiento técnico del producto ofertado.

La exigencia de esta solvencia técnica tiene como objetivo garantizar que el adjudicatario tenga conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad para realizar la prestación que constituye el

objeto del contrato, existe una correspondencia entre los medios exigidos en la solvencia técnicas y el objeto del contrato. Esto garantizará un umbral mínimo de capacidad técnica. La fijación de este criterio de selección es proporcional a la exigencia de solvencia para las empresas veteranas respecto de las de nueva creación.

Otros:

Disponer de la certificación ISO 9001 o equivalente, que acredite que el licitador se encuentra en un proceso de mejora continua para aumentar la satisfacción del cliente.

Se considera imprescindible esta certificación ya que está directamente relacionada con la calidad con la que tienen que tener que proporcionar las prestaciones objeto de este expediente.

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

Se asignan 25 puntos de criterios técnicos automáticos, a aspectos relevantes y de interés para RTVE, se valoran como criterios técnicos mejoras concretas adicionales sobre las exigencias técnicas obligatorias a cumplir indicadas en los pliegos. Dichas prestaciones suponen un valor añadido para RTVE, como son:

- Aumento de TB ofertados.
- Ampliación horas de formación.

Por último, se asignan los 75 puntos restantes a las condiciones económicas, es decir, al precio ofertado.

La fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El importe máximo de la licitación es de 200.000,00 euros (IVA no incluido).

El presupuesto del ceco [CC06SU1001](#) TECNOLOGÍA INTERACTIVOS está aprobado y contempla esta contratación.

El precio máximo de la licitación se reduce un 7% en relación al valor estimado del expediente anterior.